Año 1542

mò por personas que lo vieron, y lo que las tales personas dixeren que valia se le pague al dicho Inan Rodriguez de los bienes del dicho adelãtado, y mas el seruicio personal q̃ le hizo, segũ la probãça q̃ dello hiziere

Yten mando que se le pague a Aluaro de Paz vna cedula que tiene firmada del dicho Adelantado, del seruicio que le hizo. Ytẽ, por quanto yo se que el dicho Adelantado es en cargo à Blas Hernandez Cordonero mucha cantidad de dineros del seruicio que le hizo con su oficio, en mas cantidad de quatrocientos pessos, y el dicho Blas Hernandez es fallecido desta presente vida. Mando que de los bienes del dicho Adelantado se le den à los herederos del dicho Blas Hernãdez, si los tuuiere 200. pessos de oro. E sino tuuiere herederos dellos se haga biẽ por su anima en la Iglesia mayor desta ciudad, y en los monasterios y hospital della. Ytẽ mãdo q̃ se le pagué à Frãcisco de Auila solicitador del dicho Adelantado en los Reynos de Castilla, lo q̃ se le deue de su salario, como pareciere por recaudos bastãtes

Yten digo que yo sè que Iuan Galuarro vezino de Seuilla prestò al dicho Adelantado cierta cantidad de dineros en los Reynos de Castilla: de los quales corren cambios sobre el dicho Iuan Galuarro, y el dicho Adelantado estuuo mucho tiempo que no los pagò, ni se le han pagado. Mando que aueriguada la cantidad que el dicho Iuan Galuarro dio al dicho Adelantado, y los Cambios que sobre el han corrido, y años que le han venido, y se le pague todo de los bienes del dicho Adelantado.

10 Yten digo, que por quanto a mi me consta que el dicho Adelantado fue su voluntad de dar y dio à Diego de Robledo su criado el oficio de la escriuania desta gouernacion de Guatemala, la qual huuo del secretario Iuan de Samano, la qual le dio al dicho Diego de Robledo, por razon de quatro años de seruicio, y por descargo de su anima y conciencia, y por ser el habil y suficiente para ello: y por tanto yo en nombre del dicho Adelantado, y por descargo de su anima agora de nueuo en remuneracion de los seruicios que el dicho Diego de Robledo le hizo, mando que la aya y tenga y goze el dicho oficio, y todo lo que en el ouiere y adquiriere, y del procediere: lo qual le mando por aquella via y forma que mejor de derecho lugar aya.

Yten mando, que todas las deudas que pareciere que se deuen al dicho Adelantado se cobren de las personas que las deuẽ.

CAPITVLO IX.

1 Redempcion de cautiuos.
2 Otras deudas del Adelantado.
3 Mandas à la Iglesia mayor.
4 Confirma à vn Capellan que auia puesto.
5 Que el mismo pueda mudar el orden de las Capellanias fundadas.
6 Que se paguẽ ciertos nauios, y otras deudas.
7 Señala bienes del Adelãtado para cumplir el testamento. 8 Codicilio del testamẽto.
9 Aduertencia al testamento.
10 Era mas lo que el Adelantado deuia, de lo que tenia.

1 YTEN digo, que por quanto el dicho Adelantado anduuo muchos años en seruicio de su Magestad en la conquista de la Isla Española, y Cuba, y Nueua España, y gouernacion de Guatemala, y Honduras, y Peru, y otras partes de las Indias del mar Occeano. En las quales conquistas es mucho en cargo à los naturales dellas, y por ser personas inciertas, y no se poder hazer el descargo necessario a su conciencia. Mando que de lo mejor parado de los bienes del dicho Adelantado que agora ay y ouiere, se tomen quinientos pessos de oro, los quales sean para redencion de cautiuos, y se embien à los Reynos de Castilla, y se den à las personas que tuuieren cargo de sacar los dichos cautiuos, y ellos los gasten en redimir los cautiuos que la dicha cantidad montare, y no se distribuyan en otra cosa ninguna, ni se entremeta ninguna persona directè, ni indirectè à impedir que no se cumpla lo en esta clausula contenido: y si se estoruare de lo cumplir, esta dicha manda sea en si ninguna, y de ningun valor, ni efecto. Las quales dichas personas sean obligados à lo cũplir dentro de vn año.

2 Yten digo, que por quanto yo sè que el dicho Adelãtado es en cargo à Geronymo Lopez vezino de Mexico, de ciertas cosas que le dio andando en la conquista de Pânuco, las quales no se le han pagado. Mando que de los bienes del dicho adelantado y por descargo de su conciencia, se den y paguen al dicho Geronymo Lopez, ò à quien su poder huuiere treynta pessos de oro. Yten digo, que por quanto el dicho adelantado tuuo muchos criados, y muchas personas a quiẽ es en cargo, assi en los Reynos de Castilla, como en estas partes: de los quales al presente no me acuerdo, ni tengo memoria para descargar con ellos el anima y conciencia del dicho adelantado. Protesto que quando se me acordare lo declararè, para que de los bienes del dicho adelantado se les pague lo que se les deuiere, y se descargue su anima y conciencia.

3 Yten mando por el dicho adelantado à las mandas forçosas, à cada vna dellas vn peso de oro. Yten mando a la Iglesia mayor desta ciudad, donde està enterrado el cuerpo de doña Beatriz de la Cueua muger del dicho adelantado, la tapiceria vieja grande del dicho adelantado, y mas vn terno entero de terciopelo, ò de damasco para la Iglesia. *El qual es à cargo el dicho Adelantado muchos años ha, por penitencia que le fue puesta por Fray Domingo de Betanços, y el dicho Adelantado confessò muchas vezes deuerlo, y no lo auer pagado.* Yten mando que se hagan quatro vestimentas de seda con sus frontales, y dos Calizes con sus vinageras de plata, y sus Missales y Manuales; y las dos de las dichas vestimentas seã negras, y las dos de colores. Las quales vestimentas y Calizes tenga en su poder el Capellan mas antiguo que siruiere las dichas Capellanias. Yten mando que los dichos Capellanes que residen en esta ciudad, estẽ siẽpre en la dicha Iglesia mayor y residã en ella à las visperas y Missa de los Domingos y fiestas del año, y siruan en el coro y en el altar, como les fuere mandado por el Presidente que fuere en la dicha Yglesia. Yten mando que se tome la bula de la composicion y Santa Cruzada, por el descargo del anima del dicho Adelantado, y se componga en la cãtidad q̃ a mi me pareciere, por cosas inciertas q̃ el adelãtado era en cargo.

4 Yten digo, que desde el dia que murio doña Beatriz de la Cueua muger del dicho adelantado: Yo mandè en cada semana se dixessen tres Missas en la Yglesia mayor desta ciudad por su anima, y del dicho Adelantado: las quales ha dicho y tiene a cargo de las dezir de aqui adelante el Comendador Iuan Alonso Clerigo presbytero de la Orden de Santiago: al qual yo señalè de partido por su trabajo 120. pessos de oro, y se le han pagado del fruto de la dicha milpa heredad: Quiero y es mi voluntad, y mãdo q̃ el dicho Comendador Iuan Alonso tenga à cargo de aqui adelante de dezir las dichas Missas segun, è como hasta aqui las à dicho, y aya y lleue los dichos 120. pessos de oro de los pessos y rentas de la dicha labrança milpa, ò de lo mejor parado que de los bienes del dicho adelantado, ò de aquello q̃ el viere que puede ser mejor pagado, y de alli le sean pagados.

Testamento del Adelantado.

5 Ytẽ, por quanto al presente por no estar aueriguadas las cuẽtas cõ todos los acreedores del dicho adelantado, y no se saber el remanente q̃ puede auer de sus bienes y hazienda, â cuya causa no se puede dar el assiento fixo como cõuiene para la perpetuydad de las dichas Capellanias y memorias instituydas en este testamẽto, quiero y es mi voluntad q̃ durante los dias de mi vida, para poder niejor acertar, pueda quitar y mouer, y añadir, y remouer en el assiento de las dichas Capellanias y condiciones dellas, y en la distribucion de los frutos y rentas dellas, como mas cõuẽga para prò y vtilidad y perpetuydad de las dichas capellanias. Yten digo q̃ porquanto al tiẽpo

6 q̃ el dicho adelantado hazia su armada para el descubrimiẽto del mar del Sur, Antonio Diosdado vezino q̃ fue desta ciudad, difunto que aya gloria, dio al dicho adelantado vn galeõ suyo y no se lo pagò, mãdo q̃ se põgã dos personas delas q̃ vierõ el dicho galeõ al tiẽpo q̃ el dicho adelãtado lo vuo, y lo q̃ las dichas personas jurarẽ q̃ valia al dicho tiẽpo, aq̃llo se pague de los bienes del dicho adelãtado à quiẽ de derecho por el dicho Diosdado lo huuiere de auer. Ytẽ digo q̃ en el dicho tiẽpo, al dicho adelantado assimismo Sãtos de Figueroa le dio la parte q̃ tenia en vn nauio encõpañia de Cisneros, y Alauaro de Paz, y no le pagò cosa ninguna por el, mãdo q̃ se põgã dos personas q̃ vierõ el dicho nauio, y lo q̃ jurarẽ q̃ valia la parte q̃ en el tenia el dicho Sãtos de Figueroa al tiẽpo que se lo dio al dicho adelantado, aquello se le pague al dicho Figueroa de los bienes del dicho adelãtado. Ytẽ digo q̃ quã do el Licẽciado Maldonado vino à tomar residẽcia à esta ciudad al dicho Adelãtado: Sãcho de Baraona vezino desta ciudad, puso vna demãda cõtra el dicho Adelãtado sobre el pueblo de Atitã que le quitò, y por ello el dicho Licenciado le cõdenò al dicho Adelãtado en cierta cãtidad de pessos de oro, de los quales se cõstituyò por depositario D. Pedro Portocarrero vezino que fue desta ciudad, difunto que aya gloria, sin que el dicho Adelantado se los diesse, ni los pusiesse en el dicho deposito: y aora el dicho Sãcho de Baraona pide los dichos pessos de oro à los bienes del dicho D. Pedro Portocarrero, Por tanto digo y declaro que los dichos pessos de oro los deue el dicho Adelãtado, y no el dicho D. Pedro; y mãdo q̃ si el dicho Sãcho de Barahona los cobrare del dicho D. Pedro, los pagué de los bienes del Adelãtado à los erederos de D. Pedro, cõmas

Año 1542

todas las costas que sobre ello se le ouierẽ seguido, y sino los huuiere cobrado se los den y paguen al dicho Sancho de Barahona de los bienes del dicho Adelantado, despues de fenecido el pleyto que sobre ello pende. Iten digo que en el dicho tiempo, ante el dicho Licenciado fue puesta cierta demanda contra el dicho Adelantado por Pedro de Estrada difunto que aya Gloria, vezino que fue de CiudadReal que es en la Prouincia de Chiapa, sobre en razon de ciertos bastimentos, por lo qual fue condenado el dicho Adelantado en quatrocientos pesos de oro mas ò menos, y no se han pagado, mandoque de los bienes del dicho Adelantado paguen a quiẽ de derecho los huuiere de auer la cantidad depesos de oro que fueren, despues que fuere fenecido el pleyto que sobre ello ay.

7 Iten digo que para cumplir este testamẽto, mandas y legatos en el contenidos, dexo è nombro por bienes del dicho Adelantado todos los nauios con todos los pertrechos, è artilleria, è municiones que estàn en la compañia que el dicho Adelantado hizo con el señor Visorey don Antonio de Mendoza, y mas todos los negros que el dicho Adelantado dexò. Y mas todos los intereses y prouechos, que de la dicha compañia se siguieren. Y mas todas las milpas, casas, heredades, ganados, y todos y qualesquier derechos y acciones q̃ en qualquier manera pertenezcan al dicho adelantado, y todas y qualesquier gracias y mercedes que su Magestad fuere seruido de le hazer, ò aya hecho para descargo de su anima, pues todas las dichas deudas que el dicho Adelantado deue, son por cosas tocantes à su Real seruicio. Iten digo que para cumplir y pagar el dicho testamento, mandas y legatos en el contenidas, nombro por Albaceas a los que el dicho Adelantado dexò y nombrò en el dicho testamento: à los quales y cada vno dellos Insolidùm doy poder cumplido segun que en tal caso se requiere, y por el dicho Adelantado les es dado yotorgado. Yten digo, que por quanto el dicho Adelantado en el dicho su testamento que hizo y otorgò, dexò por vniuersal heredera à doña Beatriz de la Cueua su muger, la qual es fallecida desta presente vida. Por tanto digo que despues de cumplido este dicho testamento, y todo lo en el contenido, lo que quedare remanẽte de los dichos bienes los ayan y hereden las personas que de derecho los huuierẽ de auer y heredar, àlos quales nombro por tales herederos de los bienes del dicho Adelantado en todo aquello que de derecho ha lugar. En firmeza de lo qual otorguè esta carta de testamento en la forma, è manera que dicho es ante Diego deRobledo escriuano de suMagestad, è escriuano de la gouernacion desta dicha Prouincia de Guatemala, è ante los testigos de yuso escritos. Que fue fecho y otorgado en la ciudad de Santiago desta Prouincia de Guatemala à treynta dias del mes de Iunio, año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil y quinientos y quarenta y dos años. Testigos que fueron presentes a lo que Dicho es, Christoual Lobo Alcalde ordinario desta ciudad, è el Bachiller Iuan Alonso, è Iuan Gascon clerigo, è Martin Lopez Llanos, è Diego Lopez de Villanueua, vezinos y estantes en esta ciudad. *EPISCOPVS Cuactem. Christoual Lobo. El Bachiller Iuan Alonso, Diego Lopez, Iuan Gascon Clerigo. Martin Lopez Llanos.* Passò ante mi, *Diego de Robledo escriuano de su Magestad.*

Y luego à los quatro de Iulio antes que se passe el año de la muerte del Adelantado, para dar valor a lo que hazia el dicho señor Obispo por ante el mismo escriuano Testigos Lorenzo de Godoy, Iuan de Pinedo, Luys Fernandez, y Gomez de Chaues, hizo vn codicilio deste mismo testamento, En que para que las Capellanias que en el instituya, sean bien seruidas y miradas, nõbra por su patron: juntamente con el Obispo que es aora (dize) Al heredero legitimo del dicho Adelantado, y sus descendientes legitimos del dicho heredero, que residieren en esta gouernacion. E que no le auiendo, ni residiendo el dicho heredero en esta dicha Prouincia, nombraua, è nombrô por patrones de las dichas Capellanias al Perlado que es al presente desta dicha Iglesia, y al Guardian de San Francisco, y Prior de Santo Domingo desta dicha ciudad, ô à los que en esta dicha Prouincia dellos estuuieren è residieren: los quales como dicho es, a falta del ditho heredero sean legitimos patrones de las dichas Capellanias perpetuamente, con tanto que siempre que huuiere heredero, cessen de lo ser ellos: y les encargo la conciencia â los dichos patrones, que tengan mucho cuydado de la augmentacion de las dichas Capellanias, y de presentar personas habiles y suficientes para ellas. El qual dicho nombramiento de patronazgo dixo que hazia en aquella via è forma que mejor lugar de derecho aya. Dispuso tambien de los tenedores, ò depositarios

rios de la hazienda del Adelantado, hasta que pareciesse heredero.

9 Mucho auia que reparar en este testamento del Adelantado don Pedro de Aluarado, si el no hurtar el oficio à los contemplatiuos no me detuuiera de meditarle muy à la larga. Pero no saliendo del que he tomado de historiador, no puedo dexar de dezir quanta merced hizo Dios a los hombres en darles la virtud de la amistad, cõ la qual no solo con vozes y palabras generales y comunes se comunicassen vnos à otros, sino que se abriessen el pecho, y manifestassen el coraçon y secretos del alma. Que à no auer hecho esto el Adelantado don Pedro de Aluarado con su amigo el Obispo de Guatemala, corria la suya mucho peligro por salir desta vida tan cargada de obligaciones y restituciones como en este testamento se echa de ver. Por el tambien se conoce, que aunque el refran Castellano, *De que à muertos y à ydos no ay amigos*, Suele tener fuerça de regla general. Es excepcion en este caso, que siendo ydo de la ciudad de Santiago el Adelantado don Pedro de Aluarado, y estando muerto en Xalisco, no le faltò su amigo el Obispo Don Francisco Marroquin, que con tanta diligencia y cuydado procurase sus bienes temporales y espirituales, la conseruacion de lo que acà dexaua, y el consuelo del alma que allà tenia.

10 Notase tambien en este papel como por mucho que parecia tener el Adelantado, era mas lo que deuia, y ajustadas las quentas con sus acreedores, no bastauan a satisfacerlos todo el oro, plata, perlas, y riquezas que huuo en las conquistas, las alhaxas de su casa, los esclauos de que se seruia, ni toda la flota de diez naos que lleuò consigo, que fue la mayor y mejor que hasta entonces y muchos años despues nauegò el mar del Sur. Porque fueron tantas las deudas que parecieron despues de su muerte, que demas delas menores deveynte pessos de oro abaxo que el Obispo manda pagar con solo el juramento de las personas que las pidieren, y demas de la gran cantidad que pedian los oficiales Reales, por razon de los quintos, y otros derechos que el Adelantado deuia al Rey, vi yo en poder del Secretario Garcia de Escobar vn legajo muy grande en que auia mas de quarenta informaciones de personas que prouauan por ellas deuerles hazienda y dinero el Adelantado: y las mas son de mucha cantidad, y las que son de menos ninguna baxa de quatrocientos tostones que montan mil y seyscientos reales de Castilla, y esparcida la recamara entre algunos acreedores, huuo muy poco de que satisfazer a los demas porque la flota toda se perdio, y vnas naos comidas de Broma, otras esparcidas por diferentes puertos, sin orden como el Adelantado murio. Los esclauos de las minas no sacaron mas oro, porque se le puso en conciencia al santo Obispo no sacarlos luego de la tyrania en que estauan.

Testamento del Adelantado.

CAPITVLO. X.

1 Los pueblos del Adelantado se incorporan en la Corona Real.
2 Su cuerpo se trae à la ciudad de Santiago, y el Obispo le funda vna Capellania.
3 Llega à la ciudad el Padre fray Luys Cancer.
4 Iuntas que se hizieron para el buen gouierno delas Indias, y como la desteaño de 1542 fue solemnissima.
5 Memorial que en ella dio el Padre fray Bartolome de las Casas.
6 Los grauissimos personages que se juntauan à Consejo.

1 LOS Pueblos de encomienda, que eran muchos y en las mejores y mas fertiles tierras de toda la gouernacion de Guatemala, la Audiencia de la Nueua España, por carta y sobrecarta, mandò que no se encomendassen à nadie, y que se señalassen vna, ò dos personas conuenientes que tuuiessen cargo de cobrar y beneficiar las rentas, tributos y seruicios que los dichos Indios eran obligados à pagar, para que lo que dellos se sacase se gastasse y distribuyesse en el beneficio de obras publicas de la ciudad, y en la Iglesia Cathedral, y en abrir caminos, y hazer puentes, y otras cosas tocantes a lo susodicho, y para ayudar à personas particulares que no tenian possibilidad para hazer y edificar sus casas que el terremoto les derrocò, &c. Y sin embargo destas prouisiones mandò el Emperador que todos los Indios y pueblos que pareciessen auer sido del dicho Adelantado y de su muger y sus hijos, se incorporasen en su Real Corona. Firma la prouision el Cardenal don Fray Garcia de Loaysa Presidente del Consejo de Indias, En la villa de Monçon à diez deOctubre deste año de mil y quinientos y quarenta y dos. Secretario Martin de Ramoyn. Y aceptòla el Licenciado